

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



TESIS:

**RUPTURA UNILATERAL DE ESPONSALES E INDEMNIZACIÓN AL
PROMITENTE PERJUDICADO, EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA,
2022**

PRESENTADO POR:

Bach. TEODORO BELLIDO POLANCO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

ASESOR:

Mg. URIBE TAPAHUASCO, JUAN JOSE

ORCID: 0000-0003-2452-1524

DNI: 28237618

LIMA – PERÚ

2024

INFORME DE SIMILITUD

**INFORME DE SIMILITUD N°038-2024-UPCI-FDCP-REHO-TT-T**

A : **MG. HERMOZA OCHANTE RUBÉN EDGAR**
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

DE : **MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**
Docente Operador del Programa Turnitin

ASUNTO : Informe de evaluación de Similitud de Tesis:
BACHILLER BELLIDO POLANCO, TEODORO


FECHA : Lima, 22 de marzo de 2024.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático Turnitin (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado la Tesis titulada: **“RUPTURA UNILATERAL DE ESPONSALES E INDEMNIZACIÓN AL PROMITENTE PERJUDICADO, EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA, 2022”**, presentado por el Bachiller **BELLIDO POLANCO, TEODORO**.
2. Los resultados de la evaluación concluyen que la Tesis en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 26%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
3. Al término análisis, el Bachiller en mención **PUEDE CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.

Atentamente,



MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR
Universidad Peruana de Ciencias e Informática
Docente Operador del Programa Turnitin

DEDICATORIA

A mis añorados padres, por estar siempre conmigo, todavía hoy me dan sus sabios consejos fruto de la experiencia de la vida.

A todos mis hermanos y hermanas, por su apoyo moral incondicional y el amor fraternal que me brindan.

A mis hijas Estefany y Alesandra, que constituyen la motivación diaria de mi superación profesional.

AGRADECIMIENTO

Mi sincera gratitud a cada uno de los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, por todo compartir sus experiencias y transmitir sus conocimientos jurídicos.

En especial, al asesor de la presente tesis, por su orientación en su proyección y cristalización.

PRESENTACIÓN

Es bien conocido socialmente la pedida de mano, el compromiso de matrimonio o la celebración de la esponsalicia, la misma que se practica con diferentes rituales según cada zona. El mismo compromiso, genera gastos económicos, normalmente para el promitente, como es en la entrega de anillo y otros gastos. La finalidad de esta institución es el futuro matrimonio y la conformación de una familia. Cuando el noviazgo culmina con un matrimonio, los promitentes lograr cumplir su objetivo matrimonial. Sin embargo, si por responsabilidad civil atribuible a uno de ellos, según nuestra norma civil, el promitente de buena fe, puede interponer las acciones legales correspondiente para ser indemnizado por el promitente renuente. Sin embargo, la demanda de indemnización antedicho, no ha sido bien difundido, tarea pendiente de todo hombre de derecho.

Sobre la base de dicha premisa, en el presente estudio, nos hemos formulado en el **problema general**: ¿Cómo influye la **ruptura unilateral de esponsales**, en la **indemnización por daños y perjuicios** al promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022? Y como problemas específicos: a) ¿Cómo influye la **ruptura dolosa de esponsales**, en la **indemnización por daño personal** al promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022? b) ¿Cómo influye la **ruptura culposa de esponsales**, en la **indemnización por daño patrimonial** al promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022?

Sobre los objetivos, como general se tiene: Explicar la influencia de la **ruptura unilateral de esponsales**, en la **indemnización por daños y perjuicios** al promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022. Y los específicos son: a) Comprobar la influencia de la **ruptura dolosa de esponsales**, en la **indemnización por daño personal** al

promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022. b) Comprobar la influencia de la **ruptura culposa de esponsales**, en la **indemnización por daño patrimonial al** promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022.

Las hipótesis de investigación están formuladas de la siguiente manera: General, La **ruptura unilateral de esponsales**, influye de manera determinante en la **indemnización por daños y perjuicios** al promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022, porque instituye declarativamente el resarcimiento personal y económico y habilita para su ejecución. Específicas: a) La **ruptura dolosa de esponsales**, influye de manera determinante en la **indemnización por daño personal** al promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022, porque instituye declarativamente el resarcimiento por daño extrapatrimonial y habilita para su ejecución. b) La **ruptura dolosa de esponsales**, influye de manera determinante en la **indemnización por daño económico** al promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022, porque instituye declarativamente el resarcimiento por daño patrimonial y habilita para su ejecución.

Respecto a la sistematización de esta tesis cualitativa, conforme al reglamento interno de la UPCI, está estructurado en VI capítulos, los cuales comprenden: INTRODUCCIÓN, MÉTODO, RESULTADOS, DISCUSIÓN, CONCLUSIONES, y RECOMENDACIONES. Así como las páginas preliminares y finales.

ÍNDICE

INFORME DE SIMILITUD	2
DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTO	4
PRESENTACIÓN	5
ÍNDICE.....	7
ÍNDICE DE TABLAS.....	9
RESUMEN	10
ABSTRACT	11
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	12
1.1. Realidad problemática	12
1.2. Planteamiento del problema	16
1.2.1. Problema general	16
1.2.2. Problemas específicos	16
1.3. Hipótesis de investigación	17
1.3.1. Hipótesis general	17
1.3.2. Hipótesis específicas	17
1.4. Objetivos de la investigación.....	18
1.4.1. Objetivo general	18
1.4.2. Objetivos específicos.....	18
1.5. Variables, dimensiones e indicadores.....	18
1.5.1. Determinación de variables	18
1.5.2. Operacionalización de la variable	19
1.6. Justificación del estudio.....	21
1.6.1. Justificación teórica	21
1.6.2. Justificación práctica	21
1.6.3. Justificación metodológica	21
1.7. Antecedentes nacionales e internacionales.....	22

1.8. Marco teórico.....	29
1.8.1. Ruptura unilateral de esponsales	29
1.8.2. Indemnización al promitente perjudicado	42
1.9. Definición de términos básicos.....	45
CAPÍTULO II: MÉTODO.....	47
2.1. Tipo de investigación.....	47
2.2. Diseño de investigación.....	48
2.3. Escenario de estudio	48
2.4. Técnicas e instrumentos para la recolección de información	49
2.5. Validez del instrumento cualitativo.....	49
2.6. Procesamiento y análisis de la información	50
2.7. Aspectos éticos	50
CAPÍTULO III: RESULTADOS	51
3.1. Análisis de resultados	51
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN	58
V. CONCLUSIONES	67
VI. RECOMENDACIONES	68
REFERENCIAS	69
ANEXOS	72
Anexo 1: Matriz de consistencia	73
Anexo 2: Evidencia de similitud digital	75
Anexo 3: Autorización de publicación en repositorio	76

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Identificación categorías	19
Tabla 2. Matriz de categorización	20
Tabla 3. Participantes o informantes clave	48
Tabla 4. Expertos validadores.....	50

RESUMEN

En investigaciones anteriores se ha constatado que la esponsalicia es una institución jurídica poco difundida. La finalidad natural de esta institución es el futuro matrimonio y la conformación de una familia. Cuando por responsabilidad civil atribuible a uno de ellos culmina, según nuestra norma civil, el promitente de buena fe, puede interponer las acciones legales correspondiente para ser indemnizado por el promitente renuente. A partir de esta información, nos hemos formulado como objetivo: explicar la influencia de la ruptura unilateral de esponsales, en la indemnización por daños y perjuicios al promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022.

En sección de método, la investigación se ubica dentro paradigma hermenéutico y enfoque cualitativo; por el propósito es tipo de investigación aplicada, por el enfoque cualitativo, diseño teoría fundamentada, las técnicas usadas fueron la entrevista en profundidad y, análisis documental.

En los resultados, validadas a través de la triangulación, se concluye que, la ruptura unilateral de esponsales, influye de manera determinante en la indemnización por daños y perjuicios al promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022, porque instituye declarativamente el resarcimiento personal y económico y habilita para su ejecución.

Palabras clave: Esponsalicia, indemnización por daños y perjuicios, familia, matrimonio.

ABSTRACT

In previous investigations it has been verified that nuptials is a legal institution that is not widely known. The natural purpose of this institution is the future marriage and the formation of a family. When civil liability attributable to one of them culminates, according to our civil norm, the promisor in good faith, can file the corresponding legal actions to be compensated by the reluctant promisor. Based on this information, we have formulated the objective: to explain the influence of the unilateral breaking of betrothal, in the compensation for damages to the injured promisor, in the province of Huamanga, during the period 2022.

In the method section, the research is located within the hermeneutic paradigm and qualitative approach; Due to the purpose, it is a type of applied research, due to the qualitative approach, grounded theory design, the techniques used were the in-depth interview and documentary analysis.

In the results, validated through triangulation, it is concluded that the unilateral breaking of betrothal has a decisive influence on the compensation for damages to the injured promisor, in the province of Huamanga, during the period 2022, because it declaratively establishes personal and economic compensation and enables its execution.

Key words: nuptials, compensation for damages, family, marriage.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Los esponsales o noviazgo, es una figura jurídica de larga data, incluso apareció antes del matrimonio y la familia, y ha merecido amparo legal en el artículo 239 y 240 del código civil peruano. En algunas legislaciones ha logrado su modernización y en otras, se ha estancado.

En el Perú, esta figura es implementada, los esponsales consistían en una promesa de matrimonio, es decir que en un futuro se celebrarían las nupcias de los futuros novios. Vargas (2015), nos menciona dicha figura legal aparece por primera vez en el Código Civil en el año de 1852, luego en el de 1936 y actualmente en el de 1984, en el presente cuerpo normativo estaba contemplada puesto que, era necesario regularse su validez y sobre todo la protección de los celebrantes de dicha promesa.

Ramos (2003), comenta que, el jurista Vidaurre, en el código de los siglos XIX y XX menciona que dicho acto se validaba, siempre y cuando la mujer tenga la edad de 12 años y el varón 14. La sociedad de aquel entonces era muy formalista, y se valían de sus posiciones para poder pactar el compromiso de casarse, es decir, actualmente la mayoría de las personas han sido testigos de lo que implica una promesa de esponsales-comprometerse en matrimonio-, que tradicionalmente era conocida como una ceremonia llamada “pedida de mano”, ésta es llevada a cabo por algún familiar, alguna amistad, etc.; sin embargo, cuando dicha promesa no es cumplida dando como efecto la no celebración del matrimonio, originadas por una o varias razones, excepto que en ésta ya es solamente por parte de los contrayentes-, afectando a una de las promitentes, causando daños y nos referimos al daño ocasionados dentro del compromiso, que implica, los gastos en la compra de la sortija de compromiso, los preparativos de la(s) ceremonia(s) -tanto civil como religiosa-, la elaboración de los trámites prenupciales y demás, todos ellos entendidos como el gasto asumido por alguno o ambos de los que fueran los futuros contrayentes, gasto que al fin y al cabo fueron en vano.

Siendo así, que la parte afectada por el quebramiento de aquella promesa, se convierta en un daño no solo psicológico, sino también en un daño patrimonial, y pese a ello la parte afectada no desee emplear la indemnización propuesta por nuestro Código Civil Peruano, con tal de resarcir el daño ocasionado; y como lo manifiesta Soto (2011), dentro del Derecho de Familia aún es muy “tímida” en cuanto a reclamar daños y perjuicios, provocados por algunas de las múltiples manifestaciones generadoras de responsabilidad civil en el Derecho de Familia.

En la actualidad, la legislación comparada ha logrado las indemnizaciones de quebrantamiento de los esponsales con un proceso denominado las *convenciones matrimoniales*, dado que se han demostrado una facilidad del resarcimiento con las modificaciones realizadas a los códigos civiles, específicamente los libros de familia, añadiendo o modificando dentro de la figura de los esponsales, las Convenciones Matrimoniales, que han hecho que diversos casos suscitados dentro de su territorio y competencias, tengan una mayor facilidad de solución legal, ante el quebrantamiento de la indemnización de esponsales.

Las Convenciones Matrimoniales siendo un acto jurídico en el que las partes involucradas manifiestan su consentimiento para regular las relaciones jurídicas patrimoniales realizadas antes e incluso después de celebrado el matrimonio, son una excelente propuesta para que, como en otros países, se reduzcan en gran parte los procesos judiciales, siendo una solución práctica para las partes y reduciendo tiempo y costas, desde su implemento de la figura jurídica hasta la actualidad. Es por ello que, el mismo debe estar regulado y ser de gran aporte para el derecho, siendo plasmado no solo para controlar la dificultad social que se acrecienta, sino, para poder brindar las facilidades al juzgador en la que se reduzcan las cargas procesales, es decir, el implementar esta figura a nuestro ordenamiento jurídico, proporcionará normativas que permitan al individuo la resolución rápida y efectiva a sus conflictos.

En EEUU, denominada como los Prenuptial Agreement, traducido como Acuerdos prenupciales, los cuales, su razón de norma jurídica son los similares a los de las Convenciones Matrimoniales, garantizan la seguridad patrimonial de los bienes empleados para la celebración del matrimonio, siendo muchos los casos empleados, tanto por los

famosos como por personas de bajos recursos, por lo que, permiten que se reduzcan los casos que son evaluados por los tribunales de las Cortes Superiores de cada Condado de Estados Unidos.

Respecto a los esponsales, Benavides (2006), nos menciona que la promesa de matrimonio, la cual no debe revestir de mayor formalidad. No es indispensable la realización de la ceremonia de compromiso; dado que el solo hecho de planificar la boda, la fiesta y posterior la luna de miel, ya es prueba suficiente para entender que se ha dado el consentimiento para poder contraer matrimonio.

En Ayacucho, no se ha encontrado procesos de esta naturaleza. Es así en el que podemos observar que, el Artículo 240 del Código Civil, prescribe: “Si la promesa de matrimonio se formaliza indubitablemente entre personas legalmente aptas para casarse y se deja de cumplir por culpa exclusiva de uno de los promitentes, ocasionando con ello daños y perjuicios al otro o a terceros, aquél estará obligado a indemnizarlos. La acción debe de interponerse dentro del plazo de un año a partir de la ruptura de la promesa. Dentro del mismo plazo, cada uno de los prometidos puede revocar las donaciones que haya hecho en favor del otro por razón del matrimonio proyectado. Cuando no sea posible la restitución, se observa lo prescrito en el Artículo 1635”.

Aún se mantiene dicha acepción de promesa de matrimonio, sin embargo, mientras más analizamos este tema, empiezan a surgir diversos escenarios; y con ello, empieza aparecer las grandes interrogantes de: ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para el desuso del Artículo 240 del Código Civil?, ¿será acaso un fantasma jurídico que por el paso del tiempo ahora se ha dejado de emplear?, ¿existirá una nueva Alternativa Jurídica para la

indemnización de los esponsales en el Perú?, ¿Cuál es la alternativa jurídica frente al desuso del Artículo 240° del Código Civil Peruano?, éstas preguntas que nos hemos planteado, nos conlleva a realizar procedimiento abarcado de un cuidadoso análisis, con el fin de poder proporcionar un resultado concreto a nuestra investigación, y que ésta sea de satisfacción de información para futuras investigaciones de nuestro tema, con el fin de mejorar nuestras normas, en especial en buscar la alternativa jurídica frente al desuso del Art. 240 del C.C.

La indemnización del quebrantamiento de los esponsales, no es automático, pues requiere seguir un proceso judicial de indemnización por dicho motivo, en cuyo proceso el demandante tendrá que probar la existencia de noviazgo y también la responsabilidad civil del demandado, sólo así podrá prosperar la indemnización aludida. A partir de esta premisa nos hemos propuesto realizar la presente investigación cualitativa.

1.2. Planteamiento del problema

1.2.1. Problema general

¿Cómo influye la **ruptura unilateral de esponsales**, en la **indemnización por daños y perjuicios** al promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022?

1.2.2. Problemas específicos

a) ¿Cómo influye la **ruptura dolosa de esponsales**, en la **indemnización por daño personal** al promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022?

- b) ¿Cómo influye la **ruptura culposa de esponsales**, en la **indemnización por daño patrimonial** al promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022?

1.3. Hipótesis de investigación

1.3.1. Hipótesis general

La **ruptura unilateral de esponsales**, influye de manera determinante en la **indemnización por daños y perjuicios** al promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022, porque instituye declarativamente el resarcimiento personal y económico y habilita para su ejecución.

1.3.2. Hipótesis específicas

- a) La **ruptura dolosa de esponsales**, influye de manera determinante en la **indemnización por daño personal** al promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022, porque instituye declarativamente el resarcimiento por daño extrapatrimonial y habilita para su ejecución.
- b) La **ruptura dolosa de esponsales**, influye de manera determinante en la **indemnización por daño económico** al promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022, porque instituye declarativamente el resarcimiento por daño patrimonial y habilita para su ejecución.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Explicar la influencia de la **ruptura unilateral de esponsales**, en la **indemnización por daños y perjuicios** al promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022.

1.4.2. Objetivos específicos

- a) Comprobar la influencia de la **ruptura dolosa de esponsales**, en la **indemnización por daño personal al** promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022.
- b) Comprobar la influencia de la **ruptura culposa de esponsales**, en la **indemnización por daño patrimonial al** promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022.

1.5. Variables, dimensiones e indicadores

1.5.1. Determinación de variables

Una variable es un concepto o categorías, que tiene la particularidad de varias, por lo menos en dos valores. Las variables de presente investigación son dos: ruptura unilateral de

esponsales e, indemnización al promitente perjudicado, las cuales propiamente se llaman categorías.

Tabla 1.
Identificación categorías

Categoría general 1	Categoría general 2
Ruptura unilateral de esponsales	Indemnización al promitente perjudicado

1.5.2. Operacionalización de la variable

En la investigación de tipo cualitativa, en lugar de operativización de variables se denomina proceso de categorización, que es su equivalencia. Cuyo procedimiento se refleja en la siguiente tabla.

Tabla 2.
Matriz de categorización

Categorías	DEFINICIÓN CONSTITUTIVA	Subcategorías	Indicadores
<p>Categoría general</p> <p>Ruptura unilateral de esponsales</p>	<p>Es una conducta por acción u omisión consistente en que uno de los promitentes se desiste de contraer matrimonio, generando perjuicios en la parte promitente de buena fe.</p>	<p>1. Ruptura dolosa de esponsales</p> <p>2. Ruptura culposa de esponsales</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Celebración de la esponsalicia o pedida de mano, escrita o verbal. - Despliegue de preparativos para el matrimonio - Desistimiento de una de las partes de contraer las nupcias en forma dolosa. - Celebración de la esponsalicia o pedida de mano, escrita o verbal. - Despliegue de preparativos para el matrimonio - Desistimiento de una de las partes de contraer las nupcias en forma culposa.
<p>Categoría general 2</p> <p>Indemnización al promitente perjudicado</p>	<p>Cosiste en reparar económicamente al novio perjudicado, sea por daño patrimonial y daño extrapatrimonial, como consecuencia de la ruptura unilateral de la esponsalicia.</p>	<p>1. Indemnización por daño a la persona</p> <p>2. Indemnización por daño patrimonial</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Demanda de indemnización por ruptura de la esponsalicia. - Proceso judicial de indemnización por daños y perjuicios por ruptura de esponsalicia. - Audiencia en el proceso de indemnización por daños y perjuicios. - Sentencia de indemnización por daños y perjuicios por ruptura de esponsalicia.

1.6. Justificación del estudio

1.6.1. Justificación teórica

La presente investigación se ha realizado con la finalidad de poner a relieve que el promitente perjudicado tiene derecho a una indemnización por daño a la persona y extrapatrimonial, el cual deberá probarlo en el proceso judicial.

1.6.2. Justificación práctica

Respecto a la justificación social, la presente investigación se ha realizado con la finalidad de formular propuestas prácticas tendientes a la correcta formulación de la demanda de indemnización por ruptura de esponsales. Así como para sugerir, el empleo de las convenciones matrimoniales como una alternativa jurídica.

1.6.3. Justificación metodológica

En el presente estudio se ha seguido los procedimientos del método inductivo-conceptual, que es coherente con el enfoque cualitativo. Su propósito ha consistido en ratificar las ventajas de dicho procedimiento en un estudio jurídico. Así mismo, el propósito ha sido elaborar los instrumentos, los cuales podrán servir como modelo en ulteriores estudios similares

1.7. Antecedentes nacionales e internacionales

Abad, E. (2014). “*La ruptura de la promesa de matrimonio*”, tesis de pregrado, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Valencia, España. Se ha trazado como objetivo: “*analizar la ruptura de la promesa de matrimonio*”. En los resultados menciona, entre otros, que:

- 1) “Los esponsales a lo largo de las diferentes etapas del Derecho romano, fueron objeto de un paulatino y profundo progreso. En la época preclásica, este régimen configurado como un contrato civil exclusivamente romano se caracterizaba por el compromiso de un contrato formal y, son concebidos como un acto solemne realizado por los progenitores de los prometidos o por el padre de la *sponsa*, con la pretensión de que se contrajesen las futuras nupcias.
- 2) El alcance de la acción por daños derivados del incumplimiento de la promesa, será extensible tanto al resarcimiento de los gastos que el demandante hubiese realizado a causa del matrimonio prometido, como a las obligaciones o deudas contraídas como consecuencia de aquél. Adicionalmente, las obligaciones o deudas contraídas a que alude el artículo 43 CC, necesariamente, deberán hacer referencia a los gastos efectuados con posterioridad y, no con anterioridad a haber mediado la promesa quedando excluidos de éstos todas aquellas obligaciones que se hubiesen condicionado a la existencia del matrimonio o, que tuviesen su gestión sin perjuicio alguno para el promitente que los asumió.
- 3) En la actualidad, la discusión sobre el carácter unilateral o recíproco de la promesa de matrimonio, aunque presenta escaso sentido debido a que el artículo 42 CC subraya su unilateralidad, sigue suscitando cierto grado de inseguridad. Esto plantea

la cuestión de si la promesa debe ser necesariamente bilateral y recíproca y, si es factible su existencia en caso de que fuera unilateral -cuando sea aceptada por el otro promitente.

- 4) La capacidad para celebrar la promesa de matrimonio, conforme a la exigencia prevista por el artículo 43 CC se limita, en principio, solo a aquellas personas que tengan capacidad para contraer nupcias –mayores de edad y menores emancipados- y, en consecuencia, conforme al paralelismo que presenta esta exigencia con lo establecido en el párrafo primero del artículo 46 CC, únicamente se encontrarán obligados a reparar aquellos sujetos que puedan contraer matrimonio sin dispensa. (pp.503-5018)

Mosqueira, A. D. J. (2021). *“Las convenciones matrimoniales como alternativa jurídica para la indemnización por la ruptura de los esponsales en el Perú”*, tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte, Cajamarca, Perú. Se ha trazado como objetivo: “determinar la alternativa jurídica frente al desuso del Artículo 240° del Código Civil en el Ordenamiento Jurídico Peruano”. En los resultados menciona, entre otros, que:

- 1) “En este trabajo, se ha observado, analizado y concluido que el Artículo 240 del C.C. frente a la legislación comparada, es que existe una mejor solución a nuestra controversia de la indemnización, pues la alternativa jurídica frente al desuso del Artículo 240° del Código Civil en el Ordenamiento Jurídico Peruano, se realizaría mediante una nueva solución con la figura jurídica de las Convenciones Matrimoniales.
- 2) Las modificaciones en el Artículo 240° del Código Civil para que se adecuen a una regulación de la sociedad actual es netamente la inserción de esta figura, mediante

una modificación al Art. 240°, del cual debe existir una minuciosa evaluación de esta propuesta por parte del legislador.

- 3) Las premisas lógicas de la Doctrina, Jurisprudencia y Legislación, así como el Análisis Lógico Jurídico de la norma, permite que el Art. 240° del C.C. pueda modificarse asegurando la seguridad jurídica patrimonial de los futuros cónyuges, y mejorando el ordenamiento jurídico peruano ante la legislación comparada actual. (p.82)

Delgado, C. (2015). *“Daño moral por incumplimiento de los esponsales y la indemnización en la legislación civil en la ciudad de Huancayo – Junín en el año 2013”*, tesis de maestría, Universidad Nacional Herminio Valdizán, Huánuco, Perú. Se ha trazado como objetivo: “determinar la incidencia del daño moral por incumplimiento de los esponsales en la indemnización de la Legislación Civil en la ciudad de Huancayo - Junín”. En los resultados menciona, entre otros, que:

- 1) “El daño moral por incumplimiento de los esponsales permite lograr una indemnización por la ruptura de la relación sentimental de uno de los novios.
- 2) Las consecuencias del daño moral por incumplimiento de los esponsales son negativos. Sin embargo, la parte afectada se hace acreedora de una indemnización por la ruptura sentimental de uno de los novios.
- 3) Las donaciones efectuadas por los parientes de uno u otro promitente inciden en la indemnización por la ruptura sentimental de uno de los novios”. (p.84)

Ramírez, J. F. y Vargas, N. Y. (2021). *“La responsabilidad precontractual de los esponsales en el estado peruano”*, tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes, Huancayo Perú.

Se ha trazado como objetivo: “analizar la manera en que se relaciona la responsabilidad precontractual con los esponsales en el Estado peruano”. En los resultados menciona, entre otros, que:

- 1) “La figura jurídica de los esponsales y la fase de las negociaciones de un contrato, responden a distintos criterios, puesto que en ambos existe: intereses opuestos, reflexión sobre los sentimientos, carácter patrimonial, además que, si ambas figuras logran llegar a su objetivo final, es decir la celebración del matrimonio y el contrato, estas generan impacto en distintos ámbitos.
- 2) Es posible la aplicación de los presupuestos de la responsabilidad precontractual en los esponsales, pero considerar ello sería una vulneración al principio de identidad, pues cada figura presenta finalidades distintas, la responsabilidad contractual tiene interés económico, mientras que los esponsales se basan en los sentimientos y además después de un análisis a fondo estos presupuestos calzan más para los contratos.
- 3) No existe una relación entre la responsabilidad contractual y los esponsales porque la primera propiamente surge de los contratos y mientras que la segunda se constituye como una figura sui generis dentro del acto jurídico.
- 4) La naturaleza de los esponsales es sui generis, pero se encuentra dentro de los actos jurídicos no patrimoniales, por lo que también presenta fases, en tal sentido su etapa previa también debe estar protegido por la tutela jurisdiccional efectiva y la responsabilidad precontractual se ubica dentro de los contratos patrimoniales.
- 5) La indemnización es aplicable que tanto para la responsabilidad precontractual y los esponsales, es ambos es verificable el daño emergente, lucro cesante, daño moral y daño a la persona; sin embargo, las sentencias por responsabilidad precontractual son

perfectamente motivadas en base al criterio contractual, mientras que hay un vacío para motivar la indemnización en los esponsales”. (p.132)

Segura, A. P. (2018). “*Análisis de la situación jurídica de los esponsales como un paso previo a la celebración del matrimonio*”, tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo”, Chiclayo, Perú. Se ha trazado como objetivo: “analizar la situación jurídica de los esponsales como un paso previo a la celebración del matrimonio”. En los resultados menciona, entre otros, que:

- 1) “Que, el cambio globalizado de la sociedad ha conllevado a que varias de las instituciones jurídicas que en antaño han tenido fuerza normativa por contener relevancia social, han sido derogadas por haber devenido en desuso, lo cual ha ocurrido con los esponsales, en primer lugar, porque si bien es cierto aun estos se celebran, empero es en escasa proporción debido al cambio de la sociedad y de la idiosincrasia; en segundo lugar, debido a que como se ha establecido, la regulación en nuestro sistema de dicha institución ha ido reduciéndose, pues en el código de 1936 existían siete artículos que regulaban dicha figura, y con posterioridad se redujeron a dos, lo cual conlleva a inferir la pérdida de fuerza normativa; en tercer lugar, porque más celebran los esponsales por costumbre que por ser un requisito formal, y por último, porque han aparecido nuevas figuras que han logrado relevancia social en la actualidad como es el caso de la unión de hecho.
- 2) Analizada la situación jurídico de los esponsales en el sistema normativo peruano, hemos llegado a establecer que constituye una figura jurídica de naturaleza independiente a la institución del matrimonio, toda vez que, pueden celebrarse las nupcias sin que de manera antelada se lleven a cabo los esponsales, al no ser requisito

previo; asimismo, el celebrarlos de ninguna manera significa que los futuros cónyuges estén obligados a casarse, por no constituir ni contrato previo, ni promesa de contrato, pues concluimos que la teoría acogida por nuestro sistema es la de ser un hecho sui generis, empero, ello tampoco significa que, de haberse celebrado, los efectos periféricos a aquel si generen obligaciones.

Hemos determinado que el supuesto de indemnización establecido en el artículo 240° del Código Civil constituye una especie de responsabilidad civil extracontractual, por ende, al producirse daños por no celebrarse el matrimonio, estos son tutelados de forma excluyente por la acción indemnizatoria establecida en el artículo 1969 del Código Civil que establece “aquel que por dolo o culpa causa daño a otro está obligado a indemnizarlo”. (pp.95-96)

Masabel, C. N. (2020). *“Criterios para determinar la indemnización de daños y perjuicios en caso de incumplimiento de promesa matrimonial en el Código Civil.”*, tesis de pregrado, Universidad César Vallejo, Chiclayo, Perú. Se ha trazado como objetivo: “establecer los criterios para determinar la indemnización de daños y perjuicios en caso de incumplimiento de promesa matrimonial en el Código Civil”. En los resultados menciona, entre otros, que:

- 1) “El incumplimiento de la promesa matrimonial regulada como la figura de esponsales en el código Civil, supone la existencia de una indemnización por daños y perjuicios, que debe determinarse en razón de diversos criterios establecidos en atención a las reglas de la responsabilidad civil; a fin de que se pueda distinguir cuando se debería de resarcir el daño al futuro contrayente según la responsabilidad civil contractual o extracontractual, toda vez que en nuestra normativa vigente yace

un vacío respecto a ello. Por ello, se establece tres criterios: Formalización indubitable, Elementos objetivos, y la Concurrencia de voluntades; los cuales han sido desarrollados precedentemente.

- 2) La responsabilidad civil contractual y extracontractual en el incumplimiento de promesa matrimonial, opera cuando se advierte algún tiempo de daño en una de las partes; sin embargo, el aspecto diferenciador entre ambos tipos de responsabilidad, deviene en que el primero hace referencia a la formalización de la promesa recíproca de nupcias por intermedio de un contrato; mientras que, en el segundo, no se advierte la presencia de ello, por ser solo una promesa verbal entre los futuros contrayentes; por ello ambas responsabilidades son importantes para proteger todo prometiende agraviado.
- 3) Tanto en la legislación nacional como extranjera, los efectos jurídicos del incumplimiento de esponsales giran en torno al resarcimiento de los daños ocasionados por una de las partes; trayendo consigo que sean indemnizados de acuerdo a las reglas de responsabilidad civil contractual o extracontractual de acuerdo al caso en concreto.
- 4) Los criterios que determinen la indemnización de daños y perjuicios en caso de incumplimiento de promesa matrimonial deben ser establecidos en un futuro en un Acuerdo Casacional Civil Nacional, a fin de incrementar la jurisprudencia relevante de dicha institución jurídica y suplir los vacíos en nuestro ordenamiento jurídico en atención a la incertidumbre jurídica del tipo de responsabilidad civil aplicable”.

(p.58)

1.8. Marco teórico

1.8.1. Ruptura unilateral de esponsales

A. Evolución histórica

En el derecho Romano

Según Ferro (2019), las etapas de los esponsales en el Derecho Romano Antiguo, fueron:

a.1. Etapa preclásica

En esta etapa se puede visualizar que todo era formal o *manu militare*, tenía un aspecto especial, *sui generis*. También se exigía la acción indemnizatoria por el no cumplimiento de la obligación de contraer nupcias, pero en verdad existen pocos datos sobre este periodo. El único indicador que tiene una pequeña parte de confianza es el carácter de compromiso obligacional para los novios o comprometidos, pero no se precisa con total seguridad como fue la extensión de la responsabilidad originada por el incumplimiento de la promesa del matrimonio.

Antes de la unión matrimonial, existía el “*sponcio*”; el Dr. Cornejo también menciona dichos términos en latín en su definición; además *SERVIO SULPICIO RUFFO* y de *VARRÓN*, en su libro que tituló “*Sobre las Dotes*”, menciona que en una parte de Italia denominada el Lacio, los esponsales solían celebrarse siguiendo el ritual y regla jurídica: Quien iba a casarse recibían garantías de la familia de la novia que la entregaría en matrimonio. A su vez, el que iba a casarse también formulaba el compromiso, este contrato de capitulaciones (*stipulatio*) y promesas solemnes recibía el nombre de esponsales (*sponsalia*). Entonces, la que había

sido prometida recibía el nombre de “prometida” (sponsa) y quien había prometido casarse, recibía el nombre de “prometido” (sponsum). Pero si tras de estas garantías la esposa no era entregada o no era llevada al matrimonio por el prometido, quien había ofrecido garantías podía emprender una acción judicial ex sponsu. (p.16)

Los jueces entendían el asunto, por lo que éstos preguntaban la razón de por qué no había sido entregada o aceptada la esposa; si el motivo no parecía justo, fijaba una suma de dinero como fianza y condenaba al que había hecho la promesa a pagar a aquel a quien se le había hecho una cantidad en función de los intereses de quien tenía que entregar la esposa o recibirlas. SERVIO dice que ese derecho relativo a los sponsales estuvo vigente hasta el momento en que el derecho de la ciudadanía le fue concedido a todo el Lacio por la Ley Julia. Esto mismo escribió NERACIO en el libro que tituló “Sobre las nupcias” (p.17)

a.2. Etapa clásica

En este periodo la formalidad no es una exigencia total, sino que el compromiso netamente será de los novios o sponsales, muy diferente a lo que fue en la época preclásica. Otro elemento importante sin lugar a dudas es que en esta etapa se consideró un aspecto muy importante hasta la actualidad a la voluntad de las partes de los sponsales; las mujeres especialmente podían oponerse al consentimiento si no se estaban de acuerdo con esta institución. En este periodo no hay una forma especial o sui generis para los sponsales, desaparece la formalidad que lo caracterizaba y la sanción de indemnizar para el compromiso, se podía también declarar nulo el compromiso (p.17). Éste se daba con el simple hecho de que las partes deseen realizar los sponsales, pero no creaba un vínculo jurídico y se podía romper libremente, sin embargo, aún existían los prejuicios sociales los cuales afectaban el mismo.

A partir del último siglo de la República el compromiso venía estipulado de manera informal, siendo sólo necesaria para su constitución la mera voluntad de los novios, teniendo libertad para su expresión. En este periodo aún se conservaba el nombre de “sponsalia” –esponsales- para señalar el compromiso nupcial, dicho hecho perdió su relación vinculante quedando ubicada al ámbito de los hechos de la vida social y moral especialmente; dicha promesa de matrimonio quedó determinada a una simple aceptación no formal que no creaba vínculo jurídico alguno, de tal forma que, el compromiso podía disolverse libremente, por lo que, para tener el efecto del compromiso, sólo era necesario el “*nudus consensus*” (consentimiento normal y simple sin ningún aspecto formal).

Ulpiano manifiesta que, basta el nudo consentimiento para constituir los esponsales, es decir que, el mero consentimiento constituía la promesa de esponsales. El jurista italiano Florentino (1746) en su libro denominado “*Institutionum*” señala que, los esponsales son mención y promesas de futuras nupcias. El doctrinario italiano Astolfi, también define a los esponsales como un acuerdo bilateral no formal para contraer matrimonio en el futuro.

a.3. Etapa formal o post clásica

En esta etapa empiezan a resurgir los efectos jurídicos legales de la institución de los esponsales, en la cual se aproximan a las nupcias, aunque nunca llegó a igualarse al matrimonio. La costumbre permitió que se genere el uso y práctica de las “*arrahae sponsaliciae*”, el cual consistía en donar bienes o dinero u otros bienes, que los novios, comprometidos o esponsales se brindaban e intercambiaban entre ellos, como una forma de fortalecer y garantizar este compromiso tan importante por su repercusión en el aspecto personal, familiar y social. Ésta, se fue convirtiendo en una regulación normativa en la que

se tenía que devolver todo lo brindado en el caso de que no se celebrara el matrimonio, siempre y cuando no fuera culpa en este caso del varón o novio. Se puede concluir que en esta última etapa se permite nuevamente el aspecto de sanción como consecuencia o efecto del incumplimiento de la obligación de casarse, cual es la devolución de todo lo entregado en la etapa de esponsales.

El Dr. Cornejo (1949) menciona que en el periodo del gobierno del imperator Justiniano se extenderán a los esponsales los impedimentos establecidos para el matrimonio y se igualarán los efectos para determinados fines patrimoniales y penales.

B. Naturaleza jurídica

Cornejo (1949) nos explica que la teoría de que los esponsales constituyen una parte integrante del acto de conclusión del matrimonio, atribuida al Derecho Romano y acogida en Las Partidas (según cuyas reglas los casamientos empezaban por los desposorios y se complementaban con la unión carnal) no es ya admisible. La doctrina moderna distingue claramente entre la simple promesa de matrimonio y el matrimonio mismo, admite la posibilidad de matrimonio válido sin esponsales previos, así como de esponsales, que no culminan en matrimonio, y establece que los vicios que pueden afectar a éstos no lo son del casamiento ya verificado.

Teoría del hecho

En la teoría del hecho, se considera que los esponsales otorgan una relación de hecho, semejante a la amistad; Cornejo (1949) se fundamenta en dos argumentos para esta teoría:

El de que no es posible exigir judicialmente el cumplimiento de la promesa, pues está en la esencia misma del matrimonio, el libre consentimiento de las partes, lo que excluye toda clase de imposición o presión; y el de que los esponsales pueden ser libremente resueltos. Empero, ninguno de ambos argumentos parece ser exacto.

En la primera situación en la que afirma que los esponsales no podrán exigirse por la vía judicial, es incorrecto pues ambas partes conocen de la libre disposición hecha para evocar la promesa, así como el de ser pública, para Benavides (2006) la promesa de matrimonio, la cual no debe revestir de mayor formalidad, no es indispensable realizar una ceremonia de compromiso; el solo hecho de planificar una boda, la fiesta y posterior viaje de bodas es suficiente para entender que se ha vertido el consentimiento conducente a contraer matrimonio.

Que, más adelante uno de los contrayentes conlleve a una voluntad diferente al cumplimiento del compromiso realizado, que vulnere el derecho del otro contrayente, hace posible su exigencia de la indemnización judicialmente. El segundo argumento expuesto por el autor, afirma que, si bien es cierto, los contrayentes en su voluntad, pueden escoger la manera de resolución a sus conflictos dados por el quebrantamiento de la promesa de esponsales, no asegura que con el hecho meramente de alegar, concurra el hecho que es necesario para indemnizar, muchos de los autores creen necesario probar el hecho producto de indemnización.

Teoría del Avant-contrat

Esta concepción no ha sido suficientemente desenvuelta en la doctrina, pero su formulación se desprende de la manera como algunas legislaciones, como la francesa, han regulado los esponsales. En síntesis, sostiene esta teoría que los esponsales no pueden ser considerados sino como un ante- contrato (que no es lo mismo que contrato preliminar o previo) ya que no es posible obligar a las partes a efectuar el objeto de la promesa debido a que nadie puede encadenar definitivamente su libertad de contraer matrimonio. Sin embargo, pueden prevalecer la seguridad de bienes que se forjaron ante la posible unión.

Teoría de la obligación natural

El Derecho Francés estima, después de negarles toda eficacia jurídica que los esponsales engendran una obligación natural, aun cuando la jurisprudencia dominante admite solamente la naturaleza extracontractual de las obligaciones que producen. Igualmente, el Derecho Chileno, y los que en él se inspiran, asume la misma posición naturalista al someter a los esponsales “enteramente al honor y conciencia del individuo” (...) y hace de ellos, por lo tanto, un deber de conciencia sin efecto civil ninguno. c.5. Teoría del contrato. Para otro sector, la naturaleza contractual de los esponsales se pone de manifiesto con suficiente claridad en el hecho de que implican, por definición, una promesa mutuamente aceptada, característica que, al mismo tiempo que diferencia los esponsales del libre galanteo, otorga a aquellos una evidente naturaleza contractual.

Existen, en efecto, oferta y aceptación libremente formuladas por personas capaces, acerca de un objeto lícito, hechas en la forma que determina la ley positiva, y surgimiento de

obligaciones concretas para ambas partes: se dan, pues, todos los elementos esenciales del contrato. En consecuencia, rigen para los esponsales las disposiciones del negocio jurídico en general y del contrato en particular, en cuanto a la capacidad, los vicios de la voluntad, condiciones y términos que no se opongan a las buenas costumbres.

A la objeción ya mencionada de que si los esponsales fueran realmente un contrato sería judicialmente exigible la obligación de casarse, responde esta teoría de dos maneras: indicando que en otros contratos la imposibilidad del cumplimiento de la obligación se resuelve en una indemnización por daños y perjuicios; e insinuando que los esponsales podrían ser considerados como un contrato de obligación alternativa o facultativa, en virtud del cual ambas partes se obligan a contraer matrimonio o a indemnizarse de los daños y perjuicios que uno de ellos infiera al otro con su desistimiento. Mantenido así la tesis de que existe verdaderamente un contrato esponsalicio, el punto de controversia para los autores que muestran su adhesión a esta teoría es el de determinar cuál es la naturaleza del contrato y si se trata de un contrato formal o no formal.

D. En el derecho comparado

Derecho Español

En España, en el Código Español los esponsales se encuentran regulados en los Arts. 43° y 44° del Libro I del Título del Matrimonio, donde se regulan dos formas de matrimonio, en caso a la celebración y la otra de los Esponsales de Futuro De las formas del matrimonio, decía en el artículo 42, que “La Ley reconoce dos formas de matrimonio: el canónico, que

deben contraer todos los que profesen la religión católica, y el civil, que se celebrará del modo que determina este “Código”.

La legislación española actual en su artículo 42 del C.C. ibérico, señala que, la promesa de matrimonio no produce obligación de contraerlo ni de cumplir lo que se hubiere estipulado para el supuesto de su no celebración. No se admitirá a trámite la demanda en que se pretenda su cumplimiento.

Ahora bien, los daños o perjuicios del incumplimiento de la promesa pueden solicitarlo cualquiera de las dos partes, conforme el Art. 43° C.C. ibérico, textualmente dice “El incumplimiento sin causa de la promesa cierta de matrimonio hecha por persona mayor de edad o por menor emancipado solo producirá la obligación de resarcir a la otra parte de los gastos hechos y las obligaciones contraídas en consideración al matrimonio prometido C.C. ibérico C.C. El resarcimiento de los gastos realizados, solo puede ejecutarse dentro del plazo de 1 año, contado desde el momento de haberse negado a la celebración del matrimonio.

Derecho Alemán

El BGB (Código) alemán regula a los esponsales en sus arts. 1297° al art. 1302°, desde sus principios de los cuales no se autoriza exigir el matrimonio agregando la nulidad de la cláusula que estipule asegurar su cumplimiento. En el Art. 1298° del citado cuerpo normativo, regula la obligación de la indemnización del daño por parte de una de las partes que incumplen la promesa de los esponsales, siempre y cuando exista un importante motivo para realizarlo, el responsable se encargará de comunicarlo y reparar el daño.

El Art. 1300 del mismo Código obliga a exigir la indemnización del daño moral si la mujer teniendo el estado de intachable ha cohabitado con su prometido. De igual manera, el art. 1301° de este cuerpo civil establece que, si no se realiza o lleva a cabo el matrimonio, cada uno de los promitentes podrá exigir del otro la restitución de aquello que le ha donado o que le ha dado como símbolo de los esponsales, según las disposiciones de la restitución de un enriquecimiento sin causa. Para la realización de alguna de las acciones citadas en los anteriores artículos, prescribirán después de los 2 años de disueltos los esponsales, conforme el Art. 1302 del BGB

Derecho Francés

Francia, el país del amor, donde dentro de muchas de sus ciudades se disputan el primer lugar, el hablar del amor en este lugar, no lo hace exento en su regulación en el derecho francés. En un comienzo, el Código Napoleónico no contemplaba ningún aspecto de los esponsales, pero a través de la jurisprudencia es que se pudo implementar los esponsales, la responsabilidad del promitente que incumple, las personas que tienen derecho sobre él, cuando haya incumplido el promitente menor de edad. Un fallo de la Corte de París de noviembre de 1999, tiene como base que los esponsales no son un contrato, sino un hecho, ha admitido toda clase de pruebas, tendencia está a la que se encuentra adheridos por prestigiosos juristas franceses. (Ferro, 2019)

E. Los esponsales en la legislación peruana

En el Perú, la figura de los esponsales aparece por primera vez en el Código Civil de 1852 en el cual, era primordial la exigencia del cumplimiento del matrimonio para proteger el

honor de la familia, ésta se encontraba regulada en el art. 156° Código Civil "el matrimonio se celebra en la República con las formalidades establecidas por la Iglesia en el Concilio de Trento" (1852); el matrimonio civil para no católicos fue regulado finalmente por la ley del 23 de diciembre de 1897(César L. Victoria León, 1988, Pág. 293)

Posteriormente en el Código Civil de 1936, hubo una regularización más específica de los esponsales, siendo dicha celebración más formal, y en los casos de menor edad, el consentimiento debe ser expreso y formal por los padres, éstas no generaban obligación de contraer matrimonio. Eran obligatorios aquellos esponsales que consten en escritura pública, los padres no podían ofrecer en matrimonio a sus hijos sin su previo consentimiento. Así mismo, al hombre no podía obligarse en esponsales con una mujer que sea mayor que él, si es que antes no había cumplido la edad de 21 años.

Tampoco era obligatorio los esponsales de una mujer que no hubiere cumplido los 18 años, con un hombre que tenga triple edad. Tampoco se podían autorizar los esponsales entre los sirvientes de la casa y los hijos del señor de ella, pues se escandalizaba ante esa simple posibilidad, (...) ningún padre puede consentir que su hija se case con su cochero o cocinero; o su hijo con la lavandera o barrendera. (p.255).

En la indemnización, Ramos (2003) comparte la idea del jurista peruano Vidaurre, puesto que manifiesta que la contemplación de una pena convencional que no exceda de la octava parte de los haberes del contrayente y que no sea menor a la décima en el caso de ruptura unilateral del compromiso. (Pág.256). Para el Dr. Cornejo Chávez (1949), los esponsales han jugado casi siempre un papel de cierta importancia en la preparación del casamiento, pues éste no se concibe, sobre todo en el Derecho moderno sin que medie un previo acuerdo

entre los futuros esposos. Forzoso es, sin embargo, agregar que el interés que la figura ofrece es casi exclusivamente teórico, porque diversas circunstancias, entre las que prima un sentido tal vez excesivo del decoro de la mujer, reducen al mínimo los efectos que en la práctica tiene el hecho de la ruptura de la promesa de matrimonio, sobre todo en los pueblos latinos. Actualmente, en el Código Civil que se rige desde el año de 1984, en el Libro III Sección Segunda de la Sociedad Conyugal del Título I del Matrimonio como Acto, en su Capítulo Primero de Esponsales, encontramos los Artículos 239 y 240 que la regularizan. Sin embargo, la doctrina peruana en análisis de la Dra. Ana Mella Baldovino, señala que, de la promesa de matrimonio y el hecho mismo de contraerlo (dejando de lado la teoría atribuida al Derecho Romano, en que los esponsales constituían una parte integrante del acto de conclusión del matrimonio), se dan discrepancias en la definición de los esponsales, originando dos teorías de los esponsales debido a su naturaleza jurídica, éstas son:

Teoría del contrato

En los esponsales, la naturaleza contractual ha demostrado la existencia de una promesa mutuamente aceptada, dado que, a través de la existencia de una oferta, también existe una aceptación de forma libre, por personas capaces, con un objeto lícito y dentro del marco de la Ley; es así que, de la misma se han de generar obligaciones entre las partes vinculadas, lo cual demuestra que aparecen todos sus elementos esenciales del contrato; es decir un dar para recibir. En su mayoría, la Doctrina ha coincidido en sostener que los esponsales son realmente un contrato que puede ser judicialmente exigible la obligación de casarse; por lo que, cualquiera de los promitentes pueda exigir al otro, judicialmente el cumplimiento de su obligación derivada de la promesa de matrimonio.

En la situación en que la imposibilidad del cumplimiento del contrato, generará la obligación de pago de una indemnización por daños y perjuicios; es por lo cual, los esponsales se consideran un contrato con obligaciones alternativas o facultativas, dado que los prometidos o novios se comprometen a contraer matrimonio o a poder indemnizarlo los daños y perjuicios que uno de ellos ocasione al otro, por haberse negado al cumplimiento de la promesa que originó dicho contrato. El Dr. Enrique Varsi R. (2011), señala que esta teoría hace alusión al acuerdo que hagan los promitentes de generarse mutuamente una promesa de matrimonio. De la concordia o manifestación de voluntades, infiere esta teoría, que los esponsales celebran un acto jurídico contractual(...) Esta corriente entiende que estarían presentes todos los requisitos básicos del contrato, tales como la oferta y la aceptación hechas libremente por individuos capaces acerca de un objeto lícito, bajo forma determinada, por lo que surgirían obligaciones para ambas partes.

Teoría del hecho

La doctrina ha apoyado y sostenido esta teoría en la que los prometidos generan una relación similar a la de una amistad; es decir, el fundamento principal de esta teoría es el hecho sustancial de la imposibilidad de exigir judicialmente el cumplimiento de la promesa de contraer matrimonio. Para Ferro (2019), en el Artículo 239° del Código Civil, el acto del matrimonio por su naturaleza está influenciada o fundamentada en la teoría de la voluntad de cada uno de los promitentes, es decir existe de todas formas el libre consentimiento. Referente a este hecho, los doctrinarios que están en contra, argumentan que no se puede sostener que los promitentes o esponsales generan una situación de hecho y pasan por alto la manifiesta relación jurídica que conlleva y evidencia por sí misma la obligación a indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por tal incumplimiento por culpa exclusiva de uno de los promitentes. (Ferro, 2019)

Para el jurisconsulto Benjamín Llanos A., esta teoría sostiene que los esponsales no son un contrato, en tanto que la promesa no significa la obligatoriedad de contraer matrimonio señalan que los esponsales configuran solamente una obligación natural, un simple hecho jurídico, un hecho ilícito extracontractual una convención extracontractual cuyos efectos surgen de la ley, un convenio preliminar.

Los Esponsales establecen a las partes un deber subsidiario de indemnización en caso de resolverse el contrato sin causa o por la culpa de dar lugar a una resolución por otra parte. Referente a la segunda situación, porque aun cuando se limiten a preparar el matrimonio, de los promitente u esponsales nacen u originan ciertos hechos del Derecho personal, del matrimonio mismo; por tanto, los esponsales aparecen como una relación familiar (noviazgo) de naturaleza sui generis. (Ferro, 2019)

En nuestro Código Civil, los esponsales se encuentran en libro III de Derecho de Familia, Sección segunda de Sociedad conyugal, Título I del Matrimonio como acto, Capítulo primero de los Esponsales, hallamos regulado en los Artículos 239 y 240, del cual cada uno señalan: “Artículo 239: La promesa recíproca de matrimonio no genera obligación legal de contraerlo, ni de ajustarse a lo estipulado para el caso de incumplimiento de la misma” y el “Artículo 240: Si la promesa de matrimonio se formaliza indubitadamente entre personas legalmente aptas para casarse y se deja de cumplir por culpa exclusiva de uno de los promitentes, ocasionando con ello daños y perjuicios al otro o a terceros, aquél estará obligado a indemnizarlos. La acción debe de interponerse dentro del plazo de un año a partir de la ruptura de la promesa. Dentro del mismo plazo, cada uno de los prometidos puede

revocar las donaciones que haya hecho en favor del otro por razón del matrimonio proyectado. Cuando no sea posible la restitución, se observa lo prescrito en el artículo 1635”

Los esponsales, debido a la regularización de la sociedad en la que se originó, se mantuvo así, perdiendo la eficacia jurídica en la que debería de considerarse, además de ser desfasada, el derecho comparado en su mayoría ha mejorado la misma, complementado la figura; o pasado por ser declarada en Desuso y retirarla del ordenamiento jurídico que la regulaba. Es así que, analizando los artículos regulados en Perú, los esponsales aún se ubicarían en la Tesis contractual, por lo que ésta figura jurídica contempla relaciones contractuales, siendo aplicadas en concordancia los Art. 1351° y 140°, o el 1635° del Código Civil.

1.8.2. Indemnización al promitente perjudicado

A. Efectos jurídicos de la ruptura de esponsales

Según la legislación civil peruana, art. 239 del CC, la promesa recíproca de matrimonio no genera obligación legal de contraerlo, y acorde al artículo 240, en caso que se produzca la ruptura de la promesa de las futuras nupcias, por causa exclusiva de uno de los promitentes y, a su vez, se hayan generado daños, se tendrá que indemnizarlos. Como analiza Mella (2014):

“Es cierto que la promesa de matrimonio no obliga a contraerlos; sin embargo, también es verdad que la ruptura del compromiso de contraer matrimonio –por culpa exclusiva de uno de los promitentes– no puede quedar impune en la medida que haya ocasionado un daño o perjuicio a consecuencia de tal incumplimiento”. (p.155)

La acción indemnizatoria deberá interponerse dentro del plazo de un año a partir de la ruptura de la promesa, y dentro del mismo plazo, cada uno de los promitentes podrá revocar las donaciones que haya realizado a favor del matrimonio proyectado.

Lo antes indicado implica que, la promesa de matrimonio no obliga a las partes a contraerla, pues el derecho a la libertad está consagrado constitucionalmente y es más importante que un contrato. Sin embargo, ello no impide que se indemnice a la parte perjudicada.

Respecto al proceso, Varsi (2011), indica que, “será necesario que la persona que ha sufrido el daño lo pruebe, para lo cual se va a requerir la relación causal entre la ruptura y el daño; además, se tendrá que probar la promesa de matrimonio, en vista de que el artículo 240 establece la formalización indubitable de esta figura”. (p.15). Queda claro, entonces, que la parte perjudicada tiene que probar la existencia del noviazgo con los medios probatorios reconocido por la ley, así como los daños sufridos.

B. Tipos de daños a ser reparado

Acorde a nuestra legislación, los daños pueden ser personales y económicos. Nada obsta que, el perjudicado sea reparado en ambos tipos de daños. Sobre el particular, Mella (2014), comenta citando a Cornejo:

“En efecto, al atribuir a la ruptura de los esponsales ciertas consecuencias económicas jurídicas –y sobre todo de la eventual responsabilidad económica–, no se intenta obligar al pretendiente a que se case ni aun aplicar un castigo a su inconsecuencia o

volubilidad, sino evitar un justo desmedro material y moral al prometido inocente. Que esto es así resulta incuestionable desde que no se trata de responsabilizar a todo prometido que viola el convenio, sino solo aquel que lo incumple con ligereza, capricho, malicia o deslealtad, y siempre que con su actitud haya ocasionado un daño”. (p.165)

Daños personales

Son aquellos referidos a la moral o a la aflicción de los sentimientos, al daño al proyecto matrimonial y en su caso el daño psicológico. No debe olvidarse la posibilidad de indemnización por daños morales. Por citar, el trauma de la novia abandonada en el altar o un novio frente al no en la ceremonia de matrimonio. No obstante, es imprescindible probar la culpa o dolo de quien se negó a contraer las nupcias. (Varsi, 2011)

Daños patrimoniales

Similarmente podrá indemnizarse los daños patrimoniales o económicos que vendrían a ser los gastos incurridos con ocasión de la propia promesa de matrimonio. Como es natural, con la promesa de matrimonio, las partes han iniciado desplegar una serie de gastos orientados a la celebración del matrimonio.

C. Extinción de los esponsales

La extinción natural de los esponsales se da cuando se contrae las nupcias. Pero también puede sobrevenir otras causas, como la incapacidad sobrevenida de uno de los contrayentes, acuerdo mutuo, decisión unilateral, muerte.

1.9. Definición de términos básicos

Esponsales

El ser humano, desde la antigüedad, mostró la necesidad de unirse, dicha unión siempre estaba conformada por un pacto y una gran celebración que implicaba muchos aspectos, de los cuales, en el paso de los años, la unión matrimonial se institucionalizó, siendo no solo por la costumbre, sino por la implicancia legal y religiosa; naciendo así la figura jurídica de los esponsales.

La promesa matrimonial puede ser verbal o escrita, directa o telefónica, por declaración propia o por medio de mensajero; sin embargo, ello deberá acreditarse durante el proceso de indemnización. Cornejo (1949), considera que no es libre la forma, sino que, para los efectos de la indemnización, deben constar los esponsales por documento público o privado (cartas, proclamas u otro medio análogo), de tal modo que ese documento no es un simple medio de prueba (*probationis causa*), sino un requisito de validez (*solemnitatis causa*).

Convenciones matrimoniales

Constituye un contrato celebrado entre los futuros esposos antes del matrimonio, con el fin exclusivo de fijar el régimen a que deben sujetarse los bienes del mismo. También se puede decir que, es el pacto entre los cónyuges relativos a los bienes, ya sea adoptando un determinado régimen de relaciones patrimoniales que la Ley autoriza a convenir, o modificando parcialmente el régimen.

Desde la antigua Roma se han realizados acuerdos, con el fin de salvaguardar los bienes de las familias que se unirían en matrimonio, así como la indemnización en caso se fracture el acuerdo, mantener el honor de la familia y asegurar sus bienes.

Matrimonio

Acorde a nuestra legislación, “es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de dicho Código, a fin de hacer vida común; teniendo el marido y la mujer en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales” (art. 234 C.C.)

Debe entenderse, en nuestra legislación que, la unión es entre un varón y una mujer libres de impedimentos legales, pues en nuestra legislación no se reconoce otro tipo de matrimonio que no sea la heterosexual.

CAPÍTULO II:

MÉTODO

2.1. Tipo de investigación

Para Sierra (2001), por los objetivos que persigue existen dos tipos de investigación: la aplicada y básica. La presente tesis corresponde a al tipo de investigación aplicada, porque su objetivo ha sido: explicar la influencia de la ruptura unilateral de esponsales, en la indemnización por daños y perjuicios al promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022.

Por el enfoque, según los autores Hernández *et al.* (2014), los tipos de investigación: investigación de tipo cuantitativa, cualitativa y mixta o multimodal. Esta investigación es **de tipo cualitativa**, porque no se usó la estadística y los datos recolectados han sido narrativos y los resultados similarmente se ha presentado en forma narrativa.

2.2. Diseño de investigación

Para Hernández *et al.* (2014), los diseños de investigación cualitativa son: la teoría fundamentada, diseño de investigación etnográfica, diseño narrativo, diseño fenomenológico, investigación-acción y, el diseño estudio de casos. La presente corresponde al diseño de **teoría fundamentada**, porque los datos cualitativos fueron recolectados a partir de la información de expertos, abogados que conocen el tema y han atendido consultas o procesos sobre indemnización por ruptura de la sponsalicia.

2.3. Escenario de estudio

2.4.

En la investigación de enfoque cualitativa es importante el escenario, en la cual se encuentran los informantes clave. En esta investigación, acorde a su naturaleza, el escenario comprende el local de los Juzgados de Familia de Huamanga, en la cual se realizó la entrevista a los expertos indicados.

Participantes

Los datos se recolectaron a través de la entrevista en profundidad, siendo seis informantes clave, y se procesó los datos con los aportes de tres de ellos.

Tabla 3.
Participantes o informantes clave

N°	Instrumentos	Informantes clave	Cargo o institución en que labora	Tipo de docencia
1	Guía de entrevista y guía de análisis documental	Gabriel Flores Terrazas	Juez de Paz	Externa
2	Guía de entrevista y guía de análisis documental	Julio Najarro Laura	Ministerio de Justicia	Externa
3	Guía de entrevista y guía de análisis documental	Porfirio Jáuregui Torres	Ministerio de Justicia	Externa

2.4. Técnicas e instrumentos para la recolección de información

2.4.1. Técnicas de recolección de datos

Se ha utilizado la técnica de **entrevista cualitativa**, la misma que se ha aplicado a los expertos o informantes clave, que son operadores jurídicos y abogados. Y también la técnica de análisis documental.

2.4.2. Instrumentos de datos

En el presente estudio, el instrumento ha sido guía de entrevista en profundidad; también la ficha de análisis documental de la doctrina y de la ley.

2.5. Validez del instrumento cualitativo

La autora Cortés (1997), afirma que, existe diferentes formas de validación de los resultados e instrumentos en la investigación de tipo cualitativa, cuyas técnicas son: la replicabilidad, la triangulación, la auditoría, categorización.

El presente estudio ha sido validado mediante las técnicas de categorización realizada en la sección correspondiente, toma de conciencia del investigador, y juicio de expertos. Sobre este último, los profesionales fueron:

Tabla 4.
Expertos validadores

N°	Instrumentos	Experto	Cargo o institución en que labora	Tipo de docencia
1	Guía de entrevista y guía de análisis documental	Gabriel Flores Terrazas	Ministerio de Justicia	Externa
2	Guía de entrevista y guía de análisis documental	Julio Najarro Laura	Ministerio de Justicia	Externa
3	Guía de entrevista y guía de análisis documental	Porfirio Jáuregui Torres	Ministerio de Justicia	Externa

2.6. Procesamiento y análisis de la información

Para procesar los datos, se ha seleccionado tres entrevistas de los seis aplicados, luego se ha realizado el vaciado correspondiente a una matriz, siguiendo los objetivos formulados.

2.7. Aspectos éticos

En la realización de esta tesis, se ha respetado los principios éticos de respeto a la propiedad intelectual, por el cual se ha citado las ideas de los autores consultados. Principio de confidencialidad, los informantes claves no identificaron a las personas involucradas, con la finalidad de respetar su dignidad humana y sus derechos. El principio de veracidad, porque los datos recolectados pertenecen a operadores jurídicos de la muestra elegida, las mismas que van en el anexo. En relación a las normas técnicas, se ha empleado las Normas APA séptima edición.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

3.1. Análisis de resultados

Resultados del objetivo general

El objetivo principal consistió en: Explicar la influencia de la **ruptura unilateral de esponsales**, en la **indemnización por daños y perjuicios** al promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022.

Conforme se objetiva de los datos obtenidos en las **entrevistas a seis informantes** clave, en planteamiento de todos de ellos, la ruptura unilateral de esponsales, influye de manera determinante en la indemnización por daños y perjuicios al promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022, porque instituye declarativamente el resarcimiento personal y económico y habilita para su ejecución.

En términos de los entrevistados, Najarro (2023), dice que, la ruptura unilateral de esponsales, influye de manera determinante en la indemnización por daños y perjuicios al promitente perjudicado, porque instituye declarativamente el resarcimiento personal y económico, esto es reparación por daño extrapatrimonial y patrimonial; en el caso de daño personal, son aquellos referido a la aflicción moral, daño psicológico y afectación al proyecto de vida; y en el caso de daño económico, son los gastos desplegados en los preparativos para la boda, como contratación de local, compra de anillo de matrimonio, músicos, etc. En su momento, Jauregui (2023), manifiesta que, la culminación de la esponsalicia por responsabilidad atribuible a uno de los novios, influye de manera determinante en la indemnización por daños y perjuicios al promitente perjudicado, porque instituye declarativamente el resarcimiento personal y extrapatrimonial; es decir, por los rubros daño a la persona y daño moral, así como por daño emergente y lucro cesante; los cuales será acreditados por el demandante y valorados por el juzgador. Añade, que la culminación de la esponsalicia por responsabilidad atribuible a uno de los novios, influye de manera determinante en la indemnización por daños y perjuicios al promitente perjudicado, porque la sentencia de indemnización habilita al promitente de buena fe para iniciar su ejecución. En el proceso civil, deberá probar la existencia de la promesa mediante medios probatorios legales, así como la responsabilidad del promitente culpable; pues si el incumplimiento de matrimonio es por causa no atribuible a las partes, no habrá nada que indemnizar. Por su parte Flores (2023), asevera que, la disolución del noviazgo por responsabilidad unilateral, influye de manera determinante en la indemnización por daños y perjuicios al promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022, porque instituye declarativamente el daño personal y económico que el promitente culpable deberá resarcir y, igualmente dicha sentencia habilita para el inicio de su ejecución judicial.

En lo concerniente al **análisis doctrinario**, según el jurista Cornejo (1946), respecto a la reparación por daños al promitente perjudicado existen dos posiciones, a favor y en contra. Para los desestimadores, no parece lógico que siendo el matrimonio un consentimiento enteramente libre, se exija indemnización por su incumplimiento. No obstante, para otro grupo de autores, la ruptura culpable no puede quedar impune, entre otros, los efectos de la ruptura implican la responsabilidad pecuniaria para la parte que sin causa justa rompa la promesa, y también crea la obligación natural de indemnización. Esta postura no afecta en ningún modo la libertad de matrimonio.

En lo tocante al **análisis legal**, de acuerdo a lo regulado en el artículo 239 del CC, la promesa mutua entre una mujer y un varón de contraer matrimonio, no obliga a las partes a celebrar, el cual está en sintonía con el principio de la libertad. Sin embargo, acorde al artículo 240 del mismo cuerpo normativo aludido, si la celebración del matrimonio no se concreta por responsabilidad exclusiva de uno de los novios, generando daños y perjuicios, el promitente perjudicado tiene expedita la acción de indemnización. La demanda se interpone dentro del término de un año desde la ruptura de la promesa, y se acreditará la existencia de la promesa y también de la responsabilidad, dolo o culpa del promitente renuente.

Resultados del objetivo específico 1

El primer objetivo secundario, fue: Comprobar la influencia de la **ruptura dolosa de sponsales**, en la **indemnización por daño personal al** promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022.

Conforme se evidencia en las **entrevistas realizadas a seis informantes** clave, la totalidad de ellos opinan que, la ruptura dolosa de esponsales, influye de manera determinante en la indemnización por daño personal al promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022, porque instituye declarativamente el resarcimiento por daño extrapatrimonial y habilita para su ejecución.

Así, el informante Najarro (2023) dice, la ruptura dolosa de esponsales, influye de manera determinante en la indemnización por daño personal al promitente perjudicado, porque instituye declarativamente el resarcimiento por daño extrapatrimonial. Es decir, el rompimiento de la promesa de matrimonio debe ser por responsabilidad civil del promitente renuente, quien dolosamente incumple contraer las nupcias y por tanto, deberá resarcir moralmente. Añade que, la ruptura unilateral de esponsales, influye de manera determinante en la indemnización por daños y perjuicios al promitente perjudicado, porque la sentencia que dispone el resarcimiento, habilita al promitente perjudicado para iniciar su ejecución. Es obvio que, una vez que la sentencia quede consentida y el promitente culpable con el pago, el novio perjudicado podrá iniciar su ejecución. Jauregui (2022), opina que, la culminación de la esponsalicia por responsabilidad atribuible a uno de los novios, influye de manera determinante en la indemnización por daño personal al promitente perjudicado, porque instituye declarativamente el resarcimiento por daño extrapatrimonial. Es decir, el daño extrapatrimonial está constituido por el dolor psicológico, la afectación al proyecto matrimonial y la aflicción moral. Y Flores (2023) dice, la disolución del noviazgo por responsabilidad unilateral, influye de manera determinante en la indemnización por daño personal al promitente perjudicado, porque instituye declarativamente el resarcimiento por daño extrapatrimonial. Es decir, por los gastos económicos desplegados en los preparativos de la boda.

Sobre el **análisis doctrinario**, según Cornejo (1946), la ruptura de esponsales genera ciertas consecuencias jurídica, no obliga a contraer nupcias a las partes, pero sí genera la obligación de reparar para la parte culpable, por el injusto desmedro económico y de tipo moral ocasionado. Además, no se responsabiliza a todo promitente, sino sólo a aquellas personas que por capricho u otros motivos genere daños y perjuicios en la promitente de buena fe. Ello no afecta el derecho a la libertad, “la libertas sin responsabilidad se convierte en impunidad y libertinaje”.

En lo tocante al **análisis legal**, según el artículo 239 del CC peruano establece que la promesa de matrimonio no constriñe a los novios a contraer; no obstante, si las nupcias no se cristalizan por culpa atribuible a una de las partes, conforme establece el artículo 240, el promitente perjudicado podrá interponer demanda de indemnización, en la cual podrá exigir reparación por daño personal y económico, y una vez que sea reconocido declarativamente, también tendrá habilitado la acción de ejecución. Puesto que, respecto al daño, el artículo 1969 del CC comentado, establece que la persona causa daño por dolo o culpa, está obligado a indemnizarlo.

Resultados del objetivo específico 2

El segundo objetivo secundario, es: Comprobar la influencia de la **ruptura culposa de esponsales**, en la **indemnización por daño patrimonial al** promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022.

Como se objetiva en las **entrevistas a seis informantes** clave, la totalidad de los mismos piensan que, la ruptura dolosa de esponsales, influye de manera determinante en la

indemnización por daño económico al promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022, porque instituye declarativamente el resarcimiento por daño patrimonial y habilita para su ejecución.

Sobre el particular, el entrevistado Najarro (2023) asevera que, la ruptura dolosa de esponsales, influye de manera determinante en la indemnización por daño económico al promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022, porque instituye declarativamente el resarcimiento por daño patrimonial. Luego de celebrarse la promesa de matrimonio, que puede ser verbal, o escrita, como es natural, los promitente inician a desplegar una serie de gastos y, cuando se frustra la boda, por culpa de una de las partes, dicha actitud no podría quedar impune. Jauregui (2023), opina en términos similares, pues indica que, la culminación de la esponsalicia por responsabilidad atribuible a uno de los novios, influye de manera determinante en la indemnización por daño económico al promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022, porque instituye declarativamente el resarcimiento por daño patrimonial o económico. Sería injusto que, el promitente de buena fe no sea indemnizado por los daños matrimoniales y extrapatrimoniales que ocasiona la ruptura culpable de la esponsalicia. Flores (2023) dice que, la disolución del noviazgo por responsabilidad unilateral, influye de manera determinante en la indemnización por daño económico al promitente perjudicado, porque instituye declarativamente el resarcimiento por daño patrimonial y habilita para su ejecución. El daño patrimonial está constituido por lucro cesante y daño emergente, en este último se encuentra los gastos incurridos en los preparativos para el matrimonio.

En relación al **análisis doctrinario**, según Cornejo (1946), el incumplimiento de las obligaciones convencionales, acarrea responsabilidad civil, por daño mora y patrimonial,

pero que se expresa en una asignación económica. En consecuencia, la ruptura de los esponsales no acarrea la obligación de contraer el matrimonio, pero sí la responsabilidad para el pago de los daños y perjuicios. El objeto de los esponsales, es planificar y llevar adelante el matrimonio, y justamente por ello, se despliegan una serie de preparativos tanto en el orden moral como económico, y precisamente por ello, puede surgir la responsabilidad civil para quien rompe dolosamente dicho compromiso y genera daños y perjuicios en la otra parte.

Sobre **el análisis legal**, según el artículo 239 del CC peruano regula la institución de la promesa de matrimonio o esponsales, en el sentido que reconoce como legal, pero precisa que no obliga a las partes a cristalizar. Similarmente, el artículo 240 del mismo cuerpo sustantivo, precisa que el promitente perjudicado podrá ser indemnizado, por daño personal o patrimonial. Del contenido de los artículos mencionados, se deduce que, el demandante deberá probar en el proceso la existencia de la promesa a través de medios probatorios legalmente aceptados, así como deberá probar la responsabilidad civil de promitente culpable.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN

Discusión del objetivo general

El **objetivo general**: Explicar la influencia de la **ruptura unilateral de esponsales**, en la **indemnización por daños y perjuicios** al promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022, ha sido satisfecha, porque, según los resultados expuestos precedentemente, queda corroborada la **hipótesis general**: La **ruptura unilateral de esponsales**, influye de manera determinante en la **indemnización por daños y perjuicios** al promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022, porque instituye declarativamente el resarcimiento personal y económico y habilita para su ejecución.

Respecto a la conclusión aproximativa de los resultados de entrevistas a seis informantes clave, **estamos de acuerdo con lo sostenido por ellos**, por cuanto, la **ruptura unilateral de esponsales**, influye de manera determinante en la **indemnización por daños**

y **perjuicios** al promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022, porque instituye declarativamente el resarcimiento personal y económico, así como habilita para su ejecución.

Así, **estamos de acuerdo** con lo afirmado por Najarro (2023), cuando manifiesta que, la ruptura unilateral de esponsales, influye de manera determinante en la indemnización por daños y perjuicios al promitente perjudicado, porque instituye declarativamente el resarcimiento personal y económico, esto es reparación por daño extrapatrimonial y patrimonial; en el caso de daño personal, son aquellos referido a la aflicción moral, daño psicológico y afectación al proyecto de vida; y en el caso de daño económico, son los gastos desplegados en los preparativos para la boda, como contratación de local, compra de anillo de matrimonio, músicos, etc. Agrega que, dicha indemnización habilita al promitente perjudicado para iniciar su ejecución. Es importante señalar que, en el proceso civil, deberá probar la existencia de la promesa, así como la responsabilidad del promitente culpable, a través de medios probatorios reconocidos legalmente, como testigos, vídeos, entre otros. Similarmente con Jauregui (2023), para quien, la culminación de la esponsalicia por responsabilidad atribuible a uno de los novios, influye de manera determinante en la indemnización por daños y perjuicios al promitente perjudicado, porque instituye declarativamente el resarcimiento personal y extrapatrimonial; es decir, por los rubros daño a la persona y daño moral, así como por daño emergente y lucro cesante; los cuales será acreditados por el demandante y valorados por el juzgador. Y también con Flores (2023), quien asevera que, la disolución del noviazgo por responsabilidad unilateral, influye de manera determinante en la indemnización por daños y perjuicios al promitente perjudicado, porque instituye declarativamente el resarcimiento personal y extrapatrimonial; esto es, por daño moral y daño a la persona.

Respecto a la conclusión aproximativa del análisis doctrinario, la misma que **coincide con los resultados empíricos y la norma legal**, también **estamos de acuerdo**, ya que nos permite consolidar los resultados obtenidos en la presente investigación. Así, según expone el jurista Cornejo (1946), respecto a la reparación por daños al promitente perjudicado existen dos posiciones, a favor y en contra. Para los desestimadores, no parece lógico que siendo el matrimonio un consentimiento enteramente libre, se exija indemnización por su incumplimiento. No obstante, para otro grupo de autores, la ruptura culpable no puede quedar impune, entre otros, los efectos de la ruptura implican la responsabilidad pecuniaria para la parte que sin causa justa rompa la promesa, y también crea la obligación natural de indemnización. Esta postura no afecta en ningún modo la libertad de matrimonio.

Respecto a la conclusión aproximativa del **análisis legal**, consideramos que los resultados empíricos obtenidos en la presente investigación, son coherentes con la doctrina de la materia. En ese sentido, según lo regulado en el artículo 239 del CC, la promesa mutua entre una mujer y un varón de contraer matrimonio, no obliga a las partes a celebrar, el cual está en sintonía con el principio de la libertad. Sin embargo, acorde al artículo 240 del mismo cuerpo normativo aludido, si la celebración del matrimonio no se concreta por responsabilidad exclusiva de uno de los novios, generando daños y perjuicios, el promitente perjudicado tiene expedita la acción de indemnización. La demanda se interpone dentro del término de un año desde la ruptura de la promesa, y se acreditará la existencia de la promesa y también de la responsabilidad, dolo o culpa del promitente renuente.

En conclusión, contrastando los resultados obtenidos en las entrevistas a expertos, con lo regulado por la ley nacional y el análisis doctrinario, llegamos a **corroborar** nuestra **hipótesis general**: La **ruptura unilateral de esponsales**, influye de manera determinante en la **indemnización por daños y perjuicios** al promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022, porque instituye declarativamente el resarcimiento personal y económico y habilita para su ejecución.

Discusión del objetivo específico 1

El **OE1**: Comprobar la influencia de la **ruptura dolosa de esponsales**, en la **indemnización por daño personal** al promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022, también ha sido logrado, por cuanto, según los resultados expuestos, queda corroborada la **hipótesis específica 1**: La **ruptura dolosa de esponsales**, influye de manera determinante en la **indemnización por daño personal** al promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022, porque instituye declarativamente el resarcimiento por daño extrapatrimonial y habilita para su ejecución.

Sobre la conclusión aproximativa de las entrevistas a seis informantes clave, **concordamos con lo manifestado por todos ellos**, en el sentido que, la **ruptura unilateral de esponsales**, influye de manera determinante en la **indemnización por daños y perjuicios** al promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022, porque instituye declarativamente el resarcimiento personal y económico y habilita para su ejecución.

Así pues, estamos de **acuerdo** con lo respondido por el entrevistado Najarro (2023) para quien, la ruptura dolosa de esponsales, influye de manera determinante en la

indemnización por daño personal al promitente perjudicado, porque instituye declarativamente el resarcimiento por daño extrapatrimonial. Es decir, el rompimiento de la promesa de matrimonio debe ser por responsabilidad civil del promitente renuente, quien dolosamente incumple contraer las nupcias y por tanto, deberá resarcir moralmente. Añade que, la ruptura unilateral de esponsales, influye de manera determinante en la indemnización por daños y perjuicios al promitente perjudicado, porque la sentencia que dispone el resarcimiento, habilita al promitente perjudicado para iniciar su ejecución. Es obvio que, una vez que la sentencia quede consentida y el promitente culpable con el pago, el novio perjudicado podrá iniciar su ejecución. También con Jauregui (2022), quien opina que, la culminación de la esponsalicia por responsabilidad atribuible a uno de los novios, influye de manera determinante en la indemnización por daño personal al promitente perjudicado, porque instituye declarativamente el resarcimiento por daño extrapatrimonial. Es decir, el daño extrapatrimonial está constituido por el dolor psicológico, la afectación al proyecto matrimonial y la aflicción moral. Y finalmente con Flores (2023), para quien, la disolución del noviazgo por responsabilidad unilateral, influye de manera determinante en la indemnización por daño personal al promitente perjudicado, porque instituye declarativamente el resarcimiento por daño extrapatrimonial; es decir, por los daños ocasionados en la aflicción psicológica, afectación al proyecto de vida.

Sobre la conclusión **aproximativa del análisis doctrinario**, similarmente **concordamos** con lo sostenido por Cornejo (1946), para quien, la ruptura de esponsales genera ciertas consecuencias jurídica, no obliga a contraer nupcias a las partes, pero sí genera la obligación de reparar para la parte culpable, por el injusto desmedro económico y de tipo moral ocasionado. Además, no se responsabiliza a todo promitente, sino sólo a aquellas personas que por capricho u otros motivos genere daños y perjuicios en la promitente de

buena fe. Ello no afecta el derecho a la libertad, “la libertas sin responsabilidad se convierte en impunidad y libertinaje”.

En lo concerniente a la conclusión aproximativa del **análisis legal**, también **estamos de acuerdo** con la ley nacional analizada, pues según el artículo 239 del CC peruano establece que la promesa de matrimonio no constriñe a los novios a contraer; no obstante, si las nupcias no se cristalizan por culpa atribuible a una de las partes, conforme establece el artículo 240, el promitente perjudicado podrá interponer demanda de indemnización, en la cual podrá exigir reparación por daño personal y económico, y una vez que sea reconocido declarativamente, también tendrá habilitado la acción de ejecución. Puesto que, respecto al daño, el artículo 1969 del CC comentado, establece que la persona causa daño por dolo o culpa, está obligado a indemnizarlo.

En conclusión, contrastando los resultados de las entrevistas en profundidad con el análisis legislativo y doctrinario, llegamos a **corroborar** nuestra **hipótesis específica 1**: La **ruptura dolosa de esponsales**, influye de manera determinante en la **indemnización por daño personal** al promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022, porque instituye declarativamente el resarcimiento por daño extrapatrimonial y habilita para su ejecución.

Discusión del objetivo específico 2

El **OE2**: Comprobar la influencia de la **ruptura culposa de esponsales**, en la **indemnización por daño patrimonial** al promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022, similarmente ha sido satisfecha, por cuanto, según los resultados empíricos expuestos, queda corroborada la **hipótesis específica 2**: La **ruptura**

dolosa de esponsales, influye de manera determinante en la **indemnización por daño económico** al promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022, porque instituye declarativamente el resarcimiento por daño patrimonial y habilita para su ejecución.

En lo tocante la conclusión aproximativa de las entrevistas a seis informantes clave, **coincidimos con lo planteado por la totalidad** de ellos, en el sentido de que, la ruptura dolosa de esponsales, influye de manera determinante en la indemnización por daño económico al promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022, porque instituye declarativamente el resarcimiento por daño patrimonial y habilita para su ejecución.

En esa línea de pensamientos, **estamos de acuerdo** con los sostenido por el experto Najarro (2023) cuando asevera que, la ruptura dolosa de esponsales, influye de manera determinante en la indemnización por daño económico al promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022, porque instituye declarativamente el resarcimiento por daño patrimonial. Luego de celebrarse la promesa de matrimonio, que puede ser verbal, o escrita, como es natural, los promitente inician a desplegar una serie de gastos y, cuando se frustra la boda, por culpa de una de las partes, dicha actitud no podría quedar impune. Agrega, la ruptura dolosa de esponsales, influye de manera determinante en la indemnización por daño económico al promitente perjudicado, pues la decisión judicial sobre la indemnización habilita para su ejecución al promitente inocente. Esto es, después de haber concluido el proceso civil de indemnización. Similar a Jauregui (2023), quien opina que, la culminación de la esponsalicia por responsabilidad atribuible a uno de los novios, influye de manera determinante en la indemnización por daño económico al promitente

perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022, porque instituye declarativamente el resarcimiento por daño patrimonial o económico. Sería injusto que, el promitente de buena fe no sea indemnizado por los daños matrimoniales y extrapatrimoniales que ocasiona la ruptura culpable de la esponsalicia. También con Flores (2023) para quien, la disolución del noviazgo por responsabilidad unilateral, influye de manera determinante en la indemnización por daño económico al promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022, porque instituye declarativamente el resarcimiento por daño patrimonial o económico; es decir, por lucro cesante y daño emergente.

Sobre la conclusión aproximativa del análisis doctrinario, estamos conformes con lo formulado por el autor Cornejo (1946), cuando indica que, el incumplimiento de las obligaciones convencionales, acarrea responsabilidad civil, por daño mora y patrimonial, pero que se expresa en una asignación económica. En consecuencia, la ruptura de los esponsales no acarrea la obligación de contraer el matrimonio, pero sí la responsabilidad para el pago de los daños y perjuicios. El objeto de los esponsales, es planificar y llevar adelante el matrimonio, y justamente por ello, se despliegan una serie de preparativos tanto en el orden moral como económico, y precisamente por ello, puede surgir la responsabilidad civil para quien rompe dolosamente dicho compromiso y genera daños y perjuicios en la otra parte.

Sobre la conclusión aproximativa del **análisis legal**, consideramos que los resultados alcanzados en la presente investigación, **son coherentes** con la legislación nacional analizada; pues acorde al artículo 239 del CC peruano regula la institución de la promesa de matrimonio o esponsales, en el sentido que reconoce como legal, pero precisa

que no obliga a las partes a cristalizar. Similarmente, el artículo 240 del mismo cuerpo sustantivo, precisa que el promitente perjudicado podrá ser indemnizado, por daño personal o patrimonial. Del contenido de los artículos mencionados, se deduce que, el demandante deberá probar en el proceso la existencia de la promesa a través de medios probatorios legalmente aceptados, así como deberá probar la responsabilidad civil de promitente culpable.

En conclusión, contrastando los resultados de las entrevistas en profundidad con el análisis legislativo y doctrinario, llegamos a **corroborar** nuestra **hipótesis específica 2**: La **ruptura dolosa de esponsales**, influye de manera determinante en la **indemnización por daño económico** al promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022, porque instituye declarativamente el resarcimiento por daño patrimonial y habilita para su ejecución.

V. CONCLUSIONES

- 1) Sobre el objetivo general, se ha acreditado que, la ruptura unilateral de esponsales, influye de manera determinante en la indemnización por daños y perjuicios al promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022, porque instituye declarativamente el resarcimiento personal y económico y habilita para su ejecución.
- 2) Sobre el objetivo específico 1, se ha acreditado que, la ruptura dolosa de esponsales, influye de manera determinante en la indemnización por daño personal al promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022, porque instituye declarativamente el resarcimiento por daño extrapatrimonial y habilita para su ejecución.
- 3) Sobre el objetivo específico 2, se ha acreditado que, la ruptura dolosa de esponsales, influye de manera determinante en la indemnización por daño económico al promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022, porque instituye declarativamente el resarcimiento por daño patrimonial y habilita para su ejecución.

VI. RECOMENDACIONES

- 1) Respecto a la conclusión 1, sobre la influencia de la ruptura unilateral de esponsales, en la indemnización por daños y perjuicios al promitente perjudicado, se sugiere que los operadores de la administración de justicia de la provincia de Huamanga y de las demás provincias del país, realicen campañas de difusión sobre la existencia de la institución jurídica de esponsales, la forma de probar su existencia y sus efectos jurídicos.
- 2) Respecto a la conclusión 2, sobre la influencia de la ruptura unilateral de esponsales, en la indemnización por daño personal al promitente perjudicado, se sugiere a los abogados patrocinantes y los operadores de la administración de justicia de la provincia de Huamanga y de las demás provincias del país, tener en cuenta en el ejercicio de sus funciones que, es posible reparar al promitente perjudicado, tanto por daño personal como patrimonial, los cuales deberán ser probados en el proceso civil, a través de medios probatorios aceptados legalmente.
- 3) Respecto a la conclusión 3, sobre la influencia de la ruptura unilateral de esponsales, en la indemnización por daño patrimonial al promitente perjudicado, se sugiere a los usuarios de la justicia sobre el tema, ejercitar la acción civil correspondiente a fin de exigir el resarcimiento por lucro cesante y daño emergente como consecuencia de los gastos en el preparativo de la boda.

REFERENCIAS

- Abad, E. (2014). “*La ruptura de la promesa de matrimonio*”, tesis de pregrado, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Valencia, España.
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de investigación. Administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (3ra. Ed.). Pearson.
- Cisterna, F. (2005) Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *Theoria*, Vol. 14(1): 61-71. Recuperado de <http://www.ubiobio.cl/theoria/v/v14/a6.pdf>
- Córdova, M.Y. (2022). “Políticas públicas y violencia contra la mujer Huánuco, 2021”, (tesis de maestría), Universidad César Vallejo, Huánuco, Perú.
- Cornejo, H. (2049). *Los esponsales*, en revista Derecho, de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° IX, pp. 11-25.
- Cortés, G. (1997). *Confiabilidad y validez en estudios cualitativos*. En Revista Educación y Ciencia, Nueva época Vol. 1 N° 1, pp. 77-82.
- Delgado, C. (2015). “*Daño moral por incumplimiento de los esponsales y la indemnización en la legislación civil en la ciudad de Huancaayo – Junín en el año 2013*”, tesis de maestría, Universidad Nacional Herminio Valdizán, Huánuco, Perú.
- Fix-Zamunio, H. (2007). *Metodología, docencia e investigación jurídicas*. México: Porrúa.
- Garza, A. (2007). *Manual de técnicas de investigación para estudiantes de ciencias sociales y humanidades*, México, D.F.: El Colegio de México, 7ma. Edición.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. del P. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta edic). McGRAW-HILL/Interamericana Editores, S.A. de C.V.

- Masabel, C. N. (2020). “*Criterios para determinar la indemnización de daños y perjuicios en caso de incumplimiento de promesa matrimonial en el Código Civil.*”, tesis de pregrado, Universidad César Vallejo, Chiclayo, Perú.
- Mella, A. (2014). *Los esponsales, obsoleta o poco difundida institución jurídica del Derecho de Familia*, en revista Gaceta Civil & Procesal Civil, N°15, pp. 161-167.
- Méndez, C. E. (2007). *Metodología: diseño y desarrollo del proceso de investigación* (Cuarta edi). Editorial Limusa S.A. de C.v.
- Mosqueira, A. D. J. (2021). “*Las convenciones matrimoniales como alternativa jurídica para la indemnización por la ruptura de los esponsales en el Perú*”, tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte, Cajamarca, Perú.
- Muñoz, C. (2011). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis*. México, S.A. de C.V., México: Prentice Hall.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2014). *Metodología de la investigación. Cuantitativa-Cualitativa y Redacción de la Tesis* (Cuarta edi). Ediciones de la U.
- Ramírez, J. F. y Vargas, N. Y. (2021). “*La responsabilidad precontractual de los esponsales en el estado peruano*”, tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes, Huancayo Perú.
- Sandín, M. P. (2003). *Investigación cualitativa en educación*. Madrid, España: Mc Graw Hill.
- Scribano, A. O. (2007). *El proceso de investigación social cualitativo*. Buenos Aires, Argentina: Prometeo.
- Segura, A. P. (2018). “*Análisis de la situación jurídica de los esponsales como un paso previo a la celebración del matrimonio*”, tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo”, Chiclayo, Perú.

- Sierra, R. (2001). *Técnicas de investigación social. Teoría y ejercicios* (Décimocuar). Thomson Learning.
- Sierra, R. (2002). *Tesis Doctorales y Trabajos de Investigación Científica*. Madrid, España: Editorial THOMSON
- Sierra, R. (2003). *Técnicas de Investigación Social*. Madrid, España: Editorial THOMSON.
- Varsi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia. Tomo III*, Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Witker, J. (1991). *Cómo elaborar una tesis en derecho. Pautas metodológicas y técnicas para el estudiante o investigador en derecho*. Madrid, España: Editorial Civitas S.A.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Anexo 2: Evidencia de similitud digital

Anexo 3: Autorización de publicación en repositorio

Anexo 1: Matriz de consistencia

TÍTULO: RUPTURA UNILATERAL DE ESPONSALES E INDEMNIZACIÓN AL PROMITENTE PERJUDICADO, EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA, 2022

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>A. PROBLEMA GENERAL ¿Cómo influye la ruptura unilateral de esponsales, en la indemnización por daños y perjuicios al promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022?</p> <p>B. PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>c) ¿Cómo influye la ruptura dolosa de esponsales, en la indemnización por daño personal al promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022?</p> <p>d) ¿Cómo influye la ruptura culposa de esponsales, en la indemnización por</p>	<p>A. OBJETIVO GENERAL Explicar la influencia de la ruptura unilateral de esponsales, en la indemnización por daños y perjuicios al promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022.</p> <p>B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>a) Comprobar la influencia de la ruptura dolosa de esponsales, en la indemnización por daño personal al promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022.</p> <p>b) Comprobar la influencia de la ruptura culposa de esponsales, en la indemnización</p>	<p>A. HIPÓTESIS GENERAL La ruptura unilateral de esponsales, influye de manera determinante en la indemnización por daños y perjuicios al promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022, porque instituye declarativamente el resarcimiento personal y económico y habilita para su ejecución.</p> <p>B. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</p> <p>a) La ruptura dolosa de esponsales, influye de manera determinante en la indemnización por daño personal al promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022, porque instituye declarativamente el resarcimiento por daño extrapatrimonial y habilita para su ejecución.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE:</p> <p>Ruptura unilateral de esponsales</p> <p>DIMENSIONES DE LA VI</p> <p>1) Ruptura dolosa de la esponsalicia</p> <p>2) Ruptura culposa de la esponsalicia.</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE:</p> <p>Indemnización al promitente perjudicado</p> <p>DIMENSIONES DE LA VD</p>	<p>1. TIPO DE INVESTIGACIÓN Por su objetivo: aplicada Acorde al enfoque: cualitativa.</p> <p>2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN De nivel explicativa.</p> <p>3. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN Método inductivo-conceptual</p> <p>4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN Diseño de teoría fundamentada</p> <p>5. ESCENARIO DE ESTUDIO Juzgados de Familia de Huamanga</p> <p>6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS Técnica: entrevista y análisis documental</p>

<p>daño patrimonial al promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022?</p>	<p>por daño patrimonial al promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022.</p>	<p>b) La ruptura dolosa de esponsales, influye de manera determinante en la indemnización por daño económico al promitente perjudicado, en la provincia de Huamanga, durante el período 2022, porque instituye declarativamente el resarcimiento por daño patrimonial y habilita para su ejecución.</p>	<p>1) Indemnización por daño a la persona</p> <p>2) Indemnización por daño patrimonial.</p>	<p>Instrumentos: guía de entrevista y guía de análisis documental.</p>
---	---	---	---	--

Anexo 2: Evidencia de similitud digital

RUPTURA UNILATERAL DE ESPONSALES E INDEMNIZACIÓN AL PROMITENTE PERJUDICADO, EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA, 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

26%	26%	0%	10%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	19%
2	repositorio.upci.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	e-spacio.uned.es Fuente de Internet	2%
4	vsip.info Fuente de Internet	2%
5	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	<1%
6	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	<1%

Anexo 3: Autorización de publicación en repositorio



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACION O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: BELLIDO POLANCO, TEODORO
 DNI: 09638312 Correo electrónico: Bellido.polanco.2023@gmail.com
 Domicilio: Jr. Sucre 420 - Ayacucho
 Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: 946988025

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO o TESIS

Facultad/Escuela: DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
 Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis
 Título del Trabajo de Investigación / Tesis:
RUPTURA UNILATERAL DE ESPONSALES E INDEMNIZACIÓN
 AL PROMITENTE PERJUDICADO, EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA,
 2022.

3.- OBTENER:

Bachiller () Título Mg () Dr () PhD ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el (trabajo/tesis) Tesis indicada en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencia e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art 23 y Art. 33.

Autorizo la publicación (marque con una X):

Sí, autorizo el depósito total.

() Sí, autorizo el depósito y solo las partes: _____

() No autorizo el depósito.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 12 días del mes de

Julio

de 2024.

Huella digital



[Firma manuscrita]
Firma